

## CONTRATO DE CESIÓN DE PATENTE

En a de de

COMPARECEN

DE UNA PARTE D. (datos personales y NIF) en calidad de de la empresa según poder que presenta, domiciliada en y con CIF (en adelante mencionada como LA CEDENTE) y,

DE OTRA, D. (datos personales y NIF) [como de la entidad según poder que presenta y domiciliada en y con CIF ] (en adelante mencionado/a como LA ADQUIRENTE),

## MANIFIESTAN

I. Que la CEDENTE es titular de la patente de invención [identificación de la patente: nacionalidad (o europea) y número], solicitada con fecha y concedida el , con fecha de prioridad [sólo si fuese distinta de la de solicitud], que lleva por título [nombre de la patente] y esencialmente protege [resumen de la invención], en adelante referida como LA PATENTE. Acredita su titularidad mediante el Título original que se acompaña como documento nº 1.

(OPCIÓN: alternativamente, podría bastar con acompañar una certificación de la OEPM).

II. Que la CEDENTE ha explotado con éxito la PATENTE durante [período] en el mercado [especificar país o región geográfica].

III. Que la PATENTE está libre de cargas y al corriente de pago de las tasas de registro.

IV. Que la CEDENTE está interesada en transferir y la ADQUIRENTE está interesada en adquirir la titularidad de la referida PATENTE de invención, por lo que las partes, reconociéndose mutuamente la capacidad necesaria, convienen celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE PATENTE de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

Objeto del Contrato

PRIMERA. Objeto del Contrato. Mediante el presente Contrato, la CEDENTE transmite y la

ADQUIRENTE adquiere la titularidad plena de la PATENTE, sin ninguna carga o gravamen y con su know-how accesorio según se establece en la Cláusula Cuarta.

(OPCIÓN: Si la patente estuviera gravada con alguna carga, por ejemplo licencias, usufructo, prenda, etc., habría de especificarse cuáles son y advertirse que la patente se transmite con ellas)

SEGUNDA. Precio. Las Partes acuerdan que el precio de la cesión será de EUROS ( ), que la parte CEDENTE declara haber recibido en este mismo acto, sirviendo el presente Contrato como justificante y carta de pago a todos los efectos.

(OPCIÓN: alternativamente, es posible prever una fórmula de aplazamiento del pago del precio, en cuyo caso, habría que incluir la correspondiente obligación de pago de la cantidad aplazada en la parte dedicada a las obligaciones del adquirente).

#### Obligaciones del Cedente

TERCERA. Colaboración para inscribir en el Registro de la OEPM. La CEDENTE se obliga a colaborar con la ADQUIRENTE para facilitar y conseguir la inscripción del presente Contrato y del subsiguiente cambio de titularidad sobre la PATENTE en el Registro de Patentes de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

(NOTA: Si este contrato de cesión no fuese otorgado ante Notario o intervenido por Agente Mediador Colegiado, la posterior elevación del contrato a público sería una de las tareas en las que la CEDENTE habría de colaborar, pues para acceder al Registro la OEPM exige que los documentos estén formalizados en escritura pública art. 79.5 LP).

CUARTA. Know-how accesorio. La CEDENTE se compromete a transmitir a la ADQUIRENTE, como objeto accesorio a la PATENTE, los conocimientos técnicos (Know-how) que ha desarrollado hasta la fecha y que son necesarios para una adecuada explotación de la PATENTE. Estando todo ello incluido en el precio y sin que la ADQUIRENTE tenga que realizar desembolso adicional alguno.

Esta obligación no incluye los conocimientos técnicos que la CEDENTE pudiese desarrollar o adquirir desde la presente fecha en adelante.

QUINTA. Garantía. La CEDENTE responderá en el supuesto de evicción en los términos previstos en los artículos 1475 y siguientes del Código Civil.

La CEDENTE responderá en el supuesto de vicios ocultos de la PATENTE en los términos previstos en los artículos 1484 y siguientes del Código Civil. Tendrán la consideración de vicios ocultos a los efectos del presente contrato, al menos los siguientes:

Nulidad total o parcial de la PATENTE, declarada con posterioridad a la presente cesión.

Situación de dependencia respecto de otras patentes o derechos de propiedad industrial anteriores

que impida la libre explotación de la PATENTE por la ADQUIRENTE.

Defectos en la invención patentada o en la descripción (insuficiente) de ésta, que imposibiliten su ejecución.

Existencia de derechos de preuso de terceros sobre la invención patentada, de los previstos en el artículo 54 de la Ley de Patentes.

(OPCION: Alternativamente, es posible incluir una cláusula en la que se excluya la responsabilidad de la CEDENTE por evicción o por vicios ocultos de la PATENTE, o por ambos conceptos, siempre y cuando no se acreditase mala fe de la CEDENTE por conocer la evicción o los vicios ocultos en el momento de celebración del presente contrato y haberlo ocultado a la ADQUIRENTE, en cuyo caso la exclusión de responsabilidad devendría ineficaz)

CUARTA. No impugnación de la PATENTE. La CEDENTE deberá actuar lealmente y de buena fe, com-prometiéndose en especial a no impugnar, ni total ni parcialmente, la patente o alguna de sus reivindi-caciones.

Esta obligación se consideraría incumplida tanto si la CEDENTE impugna la PATENTE directamente como a través de terceras personas interpuestas.

En caso de incumplimiento de esta obligación la CEDENTE indemnizaría a la ADQUIRENTE con un mínimo de (precio de la cesión) sin necesidad de prueba alguna de daños o, si se acreditaran daños por una cuantía superior, por la cantidad a la que ascendiesen esos daños.

QUINTA. Responsabilidad solidaria por daños ocasionados por defectos de la invención. La CEDENTE responderá solidariamente con la ADQUIRENTE de las indemnizaciones a que hubiere lugar como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas por defectos inherentes a la invención objeto de la PATENTE. Ello sin perjuicio del derecho de repetición según lo previsto en la Cláusula siguiente.

#### Obligaciones del Adquirente

SEXTA. Reembolso de eventuales indemnizaciones que la CEDENTE hubiera de pagar a terceros por defectos de la invención. La ADQUIRENTE deberá reembolsar a la CEDENTE las eventuales cantidades por ésta abonadas a terceros en cumplimiento de la responsabilidad solidaria frente a terceros prevista en el artículo 78.1 de la Ley de Patentes y en la Cláusula anterior, salvo que la CEDENTE conociese en el momento de la presente cesión los defectos inherentes a la invención y los hubiese ocultado a la ADQUIRENTE o salvo que por razones de equidad deba ser la CEDENTE quien soporte en todo o en parte la indemnización establecida a favor de los terceros.

#### Régimen del Contrato

SÉPTIMA. Nulidad parcial. Si alguna de las cláusulas previstas en el presente contrato fuese declarada viciada, inexigible o nula por cualquier motivo o resultase inaplicable o contraria a

Derecho, total o parcialmente, la nulidad afectará únicamente a esa cláusula, sin que ello conlleve la invalidez o inaplicabilidad del resto de las cláusulas incluidas en el contrato, que conservarán todo su vigor y efecto hasta donde sea posible.

OCTAVA. Sumisión expresa. En caso de discrepancia sobre la interpretación o el cumplimiento de este contrato y acciones derivadas del mismo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de (la localidad que acuerden las Partes).

Y en prueba de conformidad firman el presente contrato, por duplicado en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

(NOTA: En caso de ser intervenido el contrato por Agente Mediador Oficial Colegiado, el Contrato habría de ser firmado en tres ejemplares, uno de los cuales quedaría en poder del Agente Mediador)

POR LA CEDENTE

POR LA ADQUIRENTE

Este contrato ha sido formalizado con la intervención de Don , Notario/Agente Mediador Oficial, a todos los efectos legales oportunos, incluyendo los señalados en la LEC en su artículo 517.2.5º, así como en los arts. 58 y 93 del Código de Comercio, y demás legislación aplicable.

Y en prueba de su conformidad las partes otorgan y firman el presente contrato por triplicado y a un solo efecto, de lo que yo el Notario/Agente doy fe, hechas las advertencias legales, así como de la capacidad legal para contratar e identidad de los contratantes y de la legitimidad de sus firmas y de todo lo dispuesto en el presente contrato, que firmo y sello en a de

**Formulario extraído de la obra: Tratado de Contratos**

Este documento se ofrece con una finalidad informativa. Velamos por la actualidad, exactitud y veracidad de los mismos, si bien se advierte que no son los textos oficiales y se declina toda responsabilidad por los daños que puedan causarse debido a las inexactitudes o incorrecciones en los mismos.